

**RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela.**

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación, en la Orden de 23 de septiembre de 1972 sobre directrices para la elaboración de los Planes de Estudio de la Enseñanza Superior y en la Resolución de esta Dirección General de 7 de julio del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), que determinó las correspondientes a las Facultades de Derecho,

Esta Dirección General, oída la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto aprobar el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela en la forma que a continuación se indica:

	Horas semanales
<i>Primer curso (tendrá carácter coordinado):</i>	
Derecho Romano .....	6
Historia del Derecho Español .....	4
Derecho Constitucional .....	4
Fundamentos Filosóficos del Derecho .....	4
Introducción a la Economía .....	4
<i>Segundo curso:</i>	
Derecho Canónico .....	3
Instituciones de Derecho Civil 1.º .....	6
Derecho Administrativo .....	6
Instituciones de Derecho Internacional .....	3
Derecho Financiero .....	4
<i>Tercer curso:</i>	
Instituciones de Derecho Civil 2.º .....	6
Derecho Mercantil .....	5
Derecho Procesal .....	6
Derecho del Trabajo .....	4
Derecho Penal .....	5

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. S.  
 Madrid, 20 de octubre de 1973.—El Director general, Luis Suarez Fernández.  
 Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**DECRETO 2855/1973, de 17 de agosto, por el que se adjudica a «Unión Texas España Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península).**

Vista la solicitud presentada por la Asociación de «Unión Texas España Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.» para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona E», ubicado en la plataforma continental de la Zona I (Península) en competencia con los grupos: «Shell-Campsa-Coparex»; «Compañía Ibérica de Petróleos, S. A.»; «Banco Industrial Fierro, S. A.»; «Davis International Oil Corporation of Spain, Inc.»; «C. N. W. L. Oil España Ltd.»; «Cardinal Petroleum Company of Spain-Marinex Petroleum of Spain Inc.»; «Houston Oils of Spain Ltd.»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Bow Valley Exploration España, S. A.»; «Pan Ocean Oil Corporation, S. A.»; «Cigol España, S. A.»; «United Refining Company España, Sociedad Anónima»; «Quintana Ibérica, S. L.»; «Sunnigdale Oils España, S. A.»; «Seagull Exploration Spain, S. A.»; «Nepco Exploration España, S. A.»; «Cangeo Oil Ibérica Ltd.—Tor Ibérica Ltd.»; «Arco Exploration Inc.»; «Calspain-Texspain»; «Amoco España Exploration Company», y teniendo en cuenta que la Asociación de «Unión Texas España Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.» posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios; que ofrece mejoras interesantes en cuanto a la participación del Estado, y que en conjunto su oferta es superior a las de los restantes grupos en competencia, procede otorgar el permiso indicado a

la repetida Asociación de «Unión Texas España Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se otorga a la Asociación de «Unión Texas España Inc.» (cincuenta por ciento) y «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (cincuenta por ciento), el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número seiscientos setenta.—Permiso «Tarragona E», de treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cincuenta y cinco minutos N; Sur, cuarenta grados cuarenta y ocho minutos N; Este, cinco grados seis minutos E, y Oeste, cuatro grados cuarenta y cuatro minutos E.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, queda obligada a realizar en el área cubierta por el permiso la campaña de sísmica descrita en su plan de labores y un programa de perforación de dos sondeos, o a efectuar una inversión total de nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento treinta pesetas oro, aquel de los dos compromisos que se alcance primero.

El programa se desarrollará como sigue:

a) El primer pozo exploratorio se empezará dentro de los dos años y medio siguientes a la fecha de vigencia del permiso y la perforación profundizará lo suficiente para alcanzar la capa mesozoica o el basamento, la que de las dos posibilidades ocurra primero (el término basamento, tal como aquí se utiliza, incluye rocas paleozoicas, metamórficas e ígneas), o bien profundizará hasta que encuentre formaciones impenetrables que hagan imposible el continuar la perforación.

b) El segundo pozo se empezará dentro de los dos años siguientes a la terminación del primer pozo explorativo y el objetivo en profundidad será el mismo especificado en el anterior párrafo a).

c) En el caso de que el programa de perforaciones de los dos pozos no se haya terminado dentro del plazo de cinco años desde la vigencia del permiso, los titulares justificarán, a satisfacción de la Administración, que el compromiso de inversión de nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento treinta pesetas oro ha sido realizado. Si la suma gastada es menor que la comprometida la diferencia entre ambas será pagada al Tesoro.

d) En el supuesto de un descubrimiento comercial en aguas profundas que excedan de los seiscientos pies, los titulares serán autorizados a posponer el desarrollo de la producción hasta el momento en que la tecnología y el equipo a utilizar en dicha producción hayan sido usados en similares aguas profundas en otras partes del mundo.

Segunda.—De acuerdo con la propuesta de los titulares, en el caso de descubrimiento de un campo productivo, el Gobierno español o cualquier Compañía designada por él tendrá opción a recibir un interés-participación en el permiso.

Dicho interés-participación estará basado en la producción de petróleo crudo o su equivalente en gas natural y según el promedio de producción durante un periodo de noventa días, tal como sigue:

a) En el caso de que el petróleo crudo producido en el permiso sea de un promedio de menos de treinta y cuatro grados API de gravedad, a sesenta grados Fahrenheit y el contenido de azufre exceda de un promedio de cero coma dos por ciento en peso.

Barriles por día	Participación española
(Promedio durante un periodo de noventa días):	
De 0 a 49.999 .....	35 %
De 50.000 a 99.999 .....	40 %
De 100.000 a 149.999 .....	45 %
De 150.000 en adelante .....	50 %

b) En el caso de que el petróleo crudo producido en el permiso sea de un promedio de treinta y cuatro grados API de